

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04188-2023** del 24 de octubre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** con Nit. 890.900.286-0, para el Sistema de Tratamiento de AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD, que se generaran en la implementación de una PTARD, en beneficio de la población situada en el sector Sajonia, en la vereda Yarumal, la cual descargaría al afluente quebrada La Pereira, del municipio de Rionegro, localizado en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-92378, 020-92379, 020-92380, ubicados en el municipio de Rionegro.

Qué atención al trámite ambiental, se realizó visita técnica el día 30 de octubre de 2023, y verificó la documentación presentada en la solicitud, a lo cual La Corporación le requirió a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA.**, por medio del Oficio Radicado N° CS-13591-2023 del 18 de noviembre de 2023, ajustar y complementar la información presentada.

Que la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA.**, a través del Escrito con Radicado N.º CE-20428-2023 del 18 de diciembre de 2023, allega respuesta a lo requerida mediante Oficio N°CS-13591-2023.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** con Nit. 890.900.286-0, para el Sistema de Tratamiento de AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD, que se generaran en la implementación de una PTARD, en beneficio de la población situada en el sector Sajonia, en la vereda Yarumal, la cual descargaría al afluente quebrada La Pereira, del municipio de Rionegro, localizado en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-92378, 020-92379, 020-92380, ubicados en el municipio de Rionegro.

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, personal técnico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales – Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, realizó evaluación de la información complementaria, generándose el Informe Técnico N° **IT-00321-2024** del 23 de enero de 2024, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(..)

4. CONCLUSIONES

La presente solicitud se realiza para una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas que beneficiará al sector Sajonia de la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, para una población de diseño al periodo 2043 de 1001 habitantes.

Para la gestión de vertimientos domésticos, generados en la etapa constructiva del proyecto se utilizarán baños móviles.

La PTAR estará conformada por una estación de bombeo, prelimpiadora rotativa, hiperoxidación química catalítica avanzada, sedimentador de alta tasa y filtración convencional, con descarga a la quebrada Sajonia.

Se presenta la Evaluación ambiental del vertimiento, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se indica que los lodos del sistema de tratamiento, una vez retirados del lecho de secado serán recolectados por un gestor autorizado, dicha evaluación cumple con los términos de referencia establecidos en los Decretos Nos 1076 del 2015 y 050 de 2018.

Modelación de la fuente receptora – Quebrada Sajonia: Entre otras se concluye: “(...) el oxígeno disuelto de la Q. Sajonia presenta valores entre 7.19 y 6.92 mg/L para todos los escenarios de modelación, no obstante se observa que el ingreso de los vertimientos en condiciones de caudal mínimo representado en los escenarios E4 y E5 evidencia una disminución hasta una concentración de 6.10 mg /l manteniéndose constante hasta el final del tramo modelado; en el caso de los escenarios E2 y E3 se observa una leve disminución en la concentración con respecto al escenario de calibración, sin representar una alteración significativa para este determinante; esto demuestra que la descarga del vertimiento no altera la concentración de oxígeno disuelto en el cuerpo de agua para los escenarios planteados en un tramo de 1380 metros.

Para la Q. Sajonia se observa que la demanda bioquímica de oxígeno tiene una concentración alrededor de 1.98 mg/L en la cabecera y se mantiene en valores cercanos hasta el final del tramo modelado, para los Escenarios, se observa un leve aumento para el E4 y el escenario E5 representa el más crítico donde la concentración alcanza un valor de 16.48 mg/l; lo que representa una alteración mínima para este determinante y una buena recuperación de la fuente receptora.

La descarga de los vertimientos no aumenta la concentración de materia orgánica en el cuerpo de agua considerablemente, esto debido a los factores de dilución de la fuente receptora. (...)

Estructura de descarga: Se plantea una tubería de 10 pulgadas embebida en un cabezote, con llave anti socavación.

Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV: Dicho documento se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3.

a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en la solicitud inicial de permiso de vertimientos se aportan tres certificados de tradición y libertad, no obstante, en el radicado CE-20428-2023 del 18 de diciembre de 2023, se indica que la PTAR se localizará en el predio con FMI 020-92378.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** con Nit. 890.900.286-0, a través de la Secretaría de Infraestructura Física, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), teniendo como fuente receptora la quebrada **SAJONIA** para las descargas generadas de la planta de tratamiento, en beneficio de la población situada en el sector Sajonia, en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° IT- 00321-2024 del 23 de enero de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** con Nit. 890.900.286-0, a través del señor **LUIS HORACIO GALLON ARANGO**, en calidad de secretario de INFRAESTRUCTURA FÍSICA, para el Sistema de Tratamiento de AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD, que se generarán en la implementación de una PTARD, en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-92378, en beneficio de la población situada en el sector Sajonia, en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describe a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento

| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento: _X_ | Primario: _X_ | Secundario: _X_ | Terciario: _X_ | Otros: ¿Cuál?: _____ | | | |
|---|--|--|--------------------|-------------------|-------------------------|-----|-------|------|
| Nombre Sistema de tratamiento | | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | | | | | |
| PTARD | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z: | | |
| | | -75° | 26' | 56.7" | 6° | 10' | 40.1" | 2199 |
| Tipo de tratamiento | Unidades Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente | | | | | | |
| Preliminar o pretratamiento | Estación de bombeo | Estación de bombeo con la dotación de tratamientos preliminares, compuesto por: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Compuerta de control de agua afluente ✓ Aliviadero de caudales de exceso ✓ Canal de entrada con estructura de alivio, una (1) unidad, con ancho de 0.6 m, altura de 0.6 m. ✓ Cribado, dos (2) unidades. ✓ Desarenador, dos (2) unidades. (ancho de 0.5m y longitud de 2.8 m) ✓ Un sistema de aforo, una (1) canaleta Parshall. | | | | | | |
| | Prelimpiadora Rotativa | El tratamiento preliminar consta de prelimpiadora rotativa, dos bombas centrífugas de 1,8 L/s a 30 psi tipo IHM y canastillas de protección y cheques para succión. En esta etapa se produce el retiro de material particulado mayor a 2 mm que estén presente en las aguas residuales afluentes al sistema de tratamiento. | | | | | | |
| Tratamiento primario, secundario y terciario. | Hiperoxidación química catalítica avanzada. Sedimentador de alta tasa | Se realiza el proceso químico mediante la hiperoxidación química catalítica avanzada, la cual, en un tiempo record no superior a 3 minutos, elimina por oxidación la carga contaminante del agua (DQO, DBO ₅). Cuenta con estructura de la floculación – sedimentación continua para generar la separación por gravedad en el cual los materiales insolubles se precipitan a una tolva inferior para que puedan ser removidos. Sedimentador de alta tasa de 1.5 m de altura, ancho de 1.0 m y longitud de 1.0 m | | | | | | |
| | Filtración convencional | Dos filtros el primero con lecho de arena y el segundo carbón activado (de 20 pulgadas de diámetro y 36 pulgadas de altura cada uno) y un tercer filtro hollow fibers, para retención de sólidos en suspensión, con bajo consumo de energía. | | | | | | |
| Manejo de Lodos | Lechos de secado | Dos lechos de secado circulares de 2.5 m de diámetro y 1.05 m de profundidad | | | | | | |

- Datos del vertimiento:

| Cuerpo receptor del vertimiento | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|---------------------------------|-------------------------|-------------------|---------------------|----------------|--------------------|---------------------------|
| Quebrada: _X_ | Sajonia | Q (L/s): 2 | Doméstico | Intermitente | 24 (horas/día) | 30 (días/mes) |

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z: |
|---|------------------|------|-----|---------------|----|-----|--------|
| | | -75° | 26' | 56.76" | 6° | 10' | 38.44" |

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, en beneficio de la planta de tratamiento, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR la estructura de descarga del efluente de la PTARD conformada por una tubería de 10 pulgadas embebida en un cabezote, con llave anti socavación.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 056150442849.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: Lo dispuesto en este Acto Administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las estructuras de descarga, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

PARAGRAFO CUARTO: informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. Informe a la Corporación, una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se encuentre en operación.
2. De manera **anual** realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **de 24 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).
3. Adicionalmente se debe monitorear a la entrada de la PTAR los parámetros de DBO, DQO, SST, Grasas y Aceites, a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región, mientras que a la salida de la PTAR debe monitorear todos los parámetros establecidos en la Resolución N°631 de 2015.
4. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

5. Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El primer informe de caracterización debe presentarse 6 meses después de la entrada en operación de la PTAR.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO QUINTO. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de la PTAR y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación en sus labores de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.
4. Dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por Cornare mediante la Resolución N.º 112-5304 del 26 de octubre de 2016 (Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los de las fuentes receptoras de vertimientos), para la quebrada Sajonia (Yarumal), como cuerpo receptor del efluente proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del sector Sajonia.
5. Deberá garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de la PTAR y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación en sus labores de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** con Nit. 890.900.286-0, a través del señor **LUIS HORACIO GALLON ARANGO**, en calidad de Secretario de INFRAESTRUCTURA FÍSICA, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyección Abogado V Peña / Fecha: 26/01/2024 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 056150442849

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02